

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 12 de octubre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	4,10	4,20	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos, moneda legal	2,60	2,66	3,90	4,—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 194

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión mixta para la venta de material automóvil

Habiendo sufrido extravío los boletos de compensación que a continuación se detallan, correspondientes al derecho de opción de un vehículo, se hace público por medio del presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los mismos los entreguen en las oficinas de esta Comisión Mixta, en el plazo de quince días, sita en Doctor Cortezo, 8, entresuelo, advirtiéndose que en caso de no verificarlo en dicho plazo serán declarados nulos y se procederá a extender los oportunos duplicados.

1.889.—T. 20 a 30 H. P.—José Llavador Gutiérrez. Luchana, 27, Madrid.

6.019.—C. 20 a 30 H. P.—Juan Díaz Criado. Cozo, 2, Marmolejo, Jaén.

12.177.—T. 5 a 10 H. P.—Amadeo Cuenca Martínez. José Antonio, 73, Valencia.

12.893.—C. 10 a 20 H. P.—Automóviles Fernández, S. A. Urgel, 229, Barcelona.

13.112.—T. 10 a 20 H. P.—Enrique Peris Monreal. Valles, 5, Sagunto, Valencia.

13.430.—T. 10 a 20 H. P.—José María Suárez Fente. Curros Enríquez, 28, Orense.

Madrid, 5 de octubre de 1946. — El Teniente Coronel Secretario, R. Montero, 1.659—O.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio

Para llevar a cabo el proyecto de construcción de ocho pabellones en el Cuartel del 37.º Tercio de la Guardia Civil, en Málaga, con presupuesto de ejecución material y partida alzada correspondiente a los pluses de carestía de vida y cargas familiares que asciende en total a la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientas cua-

renta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos (468.848,93), se admiten ofertas ajustadas al pliego de condiciones y que comprenderán relación de precios unitarios de las distintas unidades de obra a ejecutar y partida alzada que se cita anteriormente.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o parte de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras, calle de Guzmán el Bueno número 122), en esta capital, y en la Cabecera de la 137.ª Comandancia del mismo Cuerpo, en Málaga, hasta las doce horas del día cuatro de noviembre próximo en la primera de las citadas Dependencias y hasta la misma hora del día 1.º de dicho mes, en la segunda.

El pliego de condiciones y proyecto estarán de manifiesto a disposición de los concursantes, en las Dependencias antes citadas.

Madrid, 8 de octubre de 1946.—El Coronel Jefe de E. M., Luis de Rute Villanova.

1.657—O.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio

Para llevar a cabo el proyecto de construcción de garaje y almacén anexo al grupo de edificios de esta Dirección General, en la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital, con presupuesto de ejecución material (incluidos los pluses de carestía de vida y cargas familiares) que asciende a la cantidad de un millón trescientas treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesetas y treinta y siete céntimos (1.332.536,37), se admiten ofertas ajustadas al pliego de condiciones y que comprenderán relación de precios unitarios de las distintas unidades de obra a ejecutar.

Podrán concurrir concursantes que se

comprometan a ejecutar todas o parte de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, hasta las doce horas del día 4 de noviembre próximo.

El pliego de condiciones y proyecto estará de manifiesto, a disposición de los concursantes, en la Dependencia antes citada.

Madrid, 8 de octubre de 1946.—El Coronel Jefe de E. M., Luis de Rute Villanova.

1.658—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de mantas para tropa con regenerado, hasta un valor total de pesetas 10.172.250.

Si las ofertas de esta clase de material que el Tribunal considere aceptables no llegasen a cubrir el importe citado, se tomarán en consideración las que se presenten relativas a mantas de tropa sin regenerado, hasta cubrir el total del crédito indicado.

Este acto se celebrará en la sala de Junta; del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36 Madrid), a las diez horas del día 30 del actual.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos-ofertas que se le presenten, los cuales deberán ajustarse al modelo de proposición oficial.

Estos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en el que constará la inscripción: «Para optar al concurso de mantas». La apertura de los mismos se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas, resulten más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, transcurrido el plazo, subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en este concurso enviar al Establecimiento Central muestras por duplicado para ser analizadas.

Dichas muestras se presentarán al señor Teniente Coronel Jefe del Detall en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta); en este cartón, los proponentes de mantas con regenerado harán constar esta circunstancia.

La entrega de las muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las presentadas después de las diez horas del próximo día veinticinco.

Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si, por estar alguna inter-

venida, necesita que se la faciliten. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos, por separado, por cada clase, en el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados, precisos para su curso oficial. No serán atendidas las peticiones de aceite de orujo u otro producto graso para ensimaje o demás operaciones, ya que, según comunicación recibida de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para estas operaciones debe utilizarse la parte necesaria del cupo que tenga asignado; únicamente se gestionará esta clase de pedidos cuando, por causas ajenas a la voluntad de los industriales, el cupo de materias primas no se les hubiera señalado oficialmente o no se les hubiese hecho efectivo.

Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos, por los que, con arreglo a aquella, correspondan y en un plazo brevísimo, que será fijado por el Presidente del Tribunal del concurso.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un turno de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

La Superioridad se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detalle de este Centro, donde pueden ser consultados todos los días y horas laborales.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de octubre de 1946.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de, hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de mantas para tropa, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada manta.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de (en letra) pesetas (según cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho, con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (En este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precise en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares precisos.)

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso del Servicio de Acuartelamiento, presupuesto ordinario de 1946, sección cuarta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, dispuesto por la Superioridad en 13 de agosto del corriente año

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Mantas de tropa reglamentarias y con 30 por 100 máximo de regenerado, hasta un valor total de 10.172.250 pesetas.

Segunda.—Las características técnicas son las que a continuación se detallan:

Mantas de tropa sin regenerado

De forma rectangular.

Primera materia.—En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado; en trama, de lana parda, pura, de iguales condiciones que la anterior.

Color.—Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores, que están formados por otras dos franjas de tres centímetros de ancho. Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas al tacto; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura.—Sarga batavia de 4: 2 x 2.

Reducción.—En trama, 8 hilos; en urdimbre, 10 hilos.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Resistencias.—En urdimbre, 70 kilos; en trama, 58 kilos.

Estiramientos.—En urdimbre, 104 milímetros; en trama, 70 milímetros.

Dimensiones.—En longitud, 2,10 metros; en ancho, 1,40 metros.

Peso de la manta.—De 2,600 a 2,800 kilos.

Las resistencias y estiramientos, término medio de cinco pruebas, en bandas de 40 x 6 centímetros, en dinamómetro Schopper.

Mantas de tropa con regenerado

Forma.—Rectangular.

Primera materia.—Lana blanca y

parda admitiéndose hasta un 30 por 100 de lana regenerada con máximo.

Color.—Pardo natural en toda su extensión, sin franjas blancas, perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas al tacto; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura.—Sarga batavia de 4 6 6.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Resistencias mínimas sin tolerancia.—Urdimbre, 48 kilos; trama, 40 kilos.

Dimensiones.—En longitud, 2,10 metros; en ancho, 1,40 metros.

Peso de la manta.—De 2,600 a 2,800 kilos.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas, en bandas de 40 x 5 centímetros, en dinamómetro Schopper.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por lotes mínimos de 25.000 mantas.

Cuarta.—A los fabricantes de mantas con regenerado les será entregado por la Intendencia el trapo necesario sin cargo alguno, siendo de su cuenta el importe de los transportes desde los almacenes donde se pongan a su disposición a sus fábricas, así como todas las operaciones indispensables para la transformación en fibras.

Quinta.—Los oferentes pueden examinar en los Establecimientos de Intendencia el trapo que les será facilitado, pudiendo, si así les interesa, retirar la cantidad necesaria para la fabricación de muestras, bien entendido que en todo caso las mantas entregadas deberán ser iguales a las muestras que se aprueben, sin que pueda servir de excusa la mejor o peor calidad del trapo que reciban.

Sexta.—Para garantizar el servicio, la fabricación de la manta tipo regenerado que se adjudique deberá ser inspeccionada en su totalidad, desde la operación inicial de envuelta de las fibras, por un Jefe u Oficial de Intendencia designado por la Superioridad, el que dará cuenta del resultado una vez terminada la fabricación, si el proceso ha sido normal, y en cualquier momento durante la misma si comprueba alguna anomalía que no se ajuste a lo estipulado.

La fabricación de la manta sin regenerado podrá ser también intervenida si así lo estima la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al Jefe u Oficial designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima.—Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con las primeras materias para cumplir su oferta o si precisa algún requisito para obtenerlas.

Octava.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser

acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante acompañará a su oferta el contrato con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Novena.—Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad al concurso y en un paquete aparte, dos mantas. En cada muestra se fijará un cartón con el lema y la indicación de si es o no con regenerado, y en este último caso el tanto por ciento del mismo, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra, y las indicaciones anteriores de con o sin regenerado y tanto por ciento. El plazo para la presentación de muestra (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio del concurso.

Décima.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella con el Certificado de Productor Nacional, y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Décimoprimer.— Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional con o asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimosegunda.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, el 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimotercera.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento y demás, el uno por mil de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Este reconocimiento será indispensable para la admisión definitiva, independientemente de lo establecido en la condición sexta.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor

en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimocuarta.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta, quedará afectada a la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en este concurso se establece por incumplimiento del plazo.

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Décimosesta.—En los precios que se ofrezcan se hará constar que en ellos está incluido el impuesto de usos y consumos.

Madrid, 23 de agosto de 1946.—El Intendente Director, P. A., el Coronel segundo Jefe.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Acuartelamiento, presupuesto ordinario de 1946 sección cuarta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, dispuesto por la Superioridad en 13 de agosto del corriente año, como comprendido en el caso segundo del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa

Será objeto de adquisición lo siguiente: Mantas de tropa reglamentarias o con el 30 por 100 como máximo de regenerado, hasta un valor total de diez millones ciento setenta y dos mil doscientas cincuenta (10.172.250) pesetas.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

a) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

b) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, se-

gún los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el Servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

c) Poder notarial suficiente para concurrir al concurso, cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926, y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

f) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), sobre contratos de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. número 447).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas o cuotas de los seguros y subsidios sociales.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, reserva o retirado sin desempeño cargo militar alguno, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24) de encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalente.

j) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

k) Contratos con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

l) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción

en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignan en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas en la cuantía que se señala en el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura a principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la celebración del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media

hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de... (y a continuación el objeto del mismo)». El Presidente lo recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resultare más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte y acarreo y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses

de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre y el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo el reconocimiento que establezca la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, por medio de mandamientos de pago «en firme» expedidos a nombre del contratista con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al Servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgos del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la

fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoseles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esa declaración serán:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el Servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o, si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Trigésimosegunda.—Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimotercera.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimocuarta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimoquinta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimosexta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimoséptima.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 4 de septiembre de 1946.—El Jefe del Ramo del Ejército, Comandante Interventor (ilegible),
1.640—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Adquisición de material de oficina

Anuncio

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso público el material de oficina a adquirir para su Almacén Principal.

Al concurso pueden concurrir cuantas personas o empresas domiciliadas en España pueda interesarles y se dediquen a la fabricación y venta de material de oficina, y la relación del mismo a pro-

porcionar está de manifiesto en el Servicio de Oficialía Mayor de la Delegación Nacional de Sindicatos, sito en Madrid, calle de Alfonso XII, número 34, piso 3.º, donde pueden examinar e instruirse del pliego de condiciones.

Las proposiciones en sobre cerrado y lacrado habrán de ser dirigidas al Oficial Mayor de la Delegación Nacional de Sindicatos, calle de Alfonso XII, número 34, Madrid, terminando el plazo de su presentación a las doce horas del día veinticuatro de octubre del corriente año.

Madrid, 9 de octubre de 1946.—El Oficial Mayor, Gonzalo Sanchez y de Roa.

1.660-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE TERUEL

Rectificación a realizar en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356, en su página 4715 y número 23, página 473, de fechas 22 de diciembre de 1941 y 23 de enero de 1942, respectivamente, en que se publicaron los anuncios sobre desaparición de valores en relación con la denuncia presentado en esta Delegación por doña Enriqueta Cercós Mompín, sobre extravío de títulos de su propiedad, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1 de enero de 1927.

Dice el anuncio: Serie A, números 226.990/92.

Debe decir: Serie A, números 216.990/92.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Teruel, 9 de julio de 1946.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.177-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Gabriel Rius Vilanova.—Barcelona, Verdi, 106.

Objeto de la petición: Instalación de un molino triple para cacao, de 80 centímetros de diámetro.

Producción: Con el nuevo molino puede llegar a un consumo de 691.200 kilos de cacao en grano, anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 7 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe M. de las Peñas.

1.698-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Fabril y Comercial Aman-Oliva Artes, S. A. Pedro IV, 359, Barcelona.

Objeto de la petición: Fabricación de hilado de algodón números 12 al 24, a base de 2.012 husos.

Producción: 120.000 kilogramos de hilatura anual.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la Avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 7 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

4.699-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Murcia.

Objeto de la misma: Instalación de maquinaria para fabricación de productos derivados de la leche (margarina y quesos).

Producción: Variable, dependiendo de la leche sobrante de la venta en fresco.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 5 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

4.695-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Manuel Periago González, Lorca.

Objeto de la industria: Instalar una fábrica de harinas por cilindros.

Producción: De ocho a diez mil kilogramos en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 10 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

1.172-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Reapertura de industria

Peticionario: Doña Baltasara Morrás Beúnza, viuda de Hermoso.—Calle Julio Ruiz de Alda, 11, Estella.

Objeto de la industria: Confitería, Pastelería y Cerería.

Producción: 10.600 kilos de confitería; 5.000 kilos de pastelería y 7.000 kilos de cerería al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, núm. 7).

Pamplona, 24 de septiembre de 1946. E. Ingeniero Jefe, Félix Salinas

4.101-O.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Concejo de Barabar».

Nombre de su representante: Pablo Herreros, Espoz y Mina, 4, segundo. Zaragoza.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de aguas y aprovechamiento eléctrico.

Cantidad de agua que se pide: Tres litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantiales de «Franceserreka».

Términos municipales en que radicarán las obras: Lacunza y Larraun (Navarra).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

1.442-O.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERRO-CARRILES DE ESPAÑA

Nota anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para el ferrocarril de enlce de la cantera de Castelldefels y la estación de esta localidad, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público que el día 25 de octubre, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para el mismo.

Las fincas a que se refiere este anuncio son:

- Núm. 4.—D. Juan Descarrega Costa.
- Núm. 5.—Doña Mercedes Gibert.
- Núm. 6.—Doña Celestina Asó.
- Núm. 7.—Dor Sebastián Salisachs y Juan Amiral.
- Núm. 8.—Doña María Soler Hill.
- Núm. 9.—Don José Oriol Vallés.
- Núm. 10.—Don Francisco Viñas Lloch.
- Núm. 11.—Jefatura de Obras Públicas.
- Núm. 12.—R. E. N. F. E.
- Núm. 13.—Don Manuel La Rosa.
- Núm. 14, 15 y 16.—Constructores, Sociedad Anónima.
- Núm. 17.—Don Wifredo La Rosa.
- Núm. 18.—Herederos de Mateo Pagés.
- Núm. 19.—Don José Feliú.

Madrid, 6 de septiembre de 1946.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, Fernando Casariego.

1.456—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, y habiendo transcurrido sin que se hayan producido reclamaciones, el término concedido, a tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un mercado de ganados en Puerto-Lumbreras (Lorca), de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata, tipo de la subasta, es de ciento setenta y dos mil doscientas cuarenta pesetas con sesenta y ocho céntimos.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 3.444,81 pesetas; y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 6.889,62 pesetas.

El rematante, por el hecho de la adjudicación, quedará obligado a la realización de las obras, en un plazo máximo de dieciséis meses, con arreglo a las condiciones facultativas, económicas y administrativas que rigen la subasta, y bajo las instrucciones e inspección de la Dirección técnica de las obras.

Los interesados podrán acudir a la subasta por sí o por medio de tercera persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante, a costa del licitador, por don Luis Luna Escolar y Noriega, Secretario de la excelentísima Diputación, o por don Manuel Pérez Nolla, Oficial Letrado de la misma.

El plazo para presentar las proposiciones será el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, pudiendo ser presentadas en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Subastas y Concursos, durante los días hábiles de oficina y horas de diez a trece, admitiéndose igualmente las que sean depositadas en cualquier oficina de Correos de la Península tres días antes del en que termine el plazo de presentación, y siempre que lleguen a poder de esta Corporación antes del acto de apertura de pliegos. A dicha proposición habrá de acompañarse, en sobre separado, el resguardo que acredite haber satisfecho el depósito provisional.

En el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que expire el término de presentación de pliegos, se procederá a la apertura de los presentados; el acto se celebrará a las doce horas, en el Salón de sesiones de esta excelentísima Diputación, con asistencia del Notario designado de turno, un Vocal de la Comisión Gestora en representación de la Corporación bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Gestor en quien delegue.

Las bases de la subasta, así como las condiciones particulares, económicas y facultativas y el proyecto de las obras estarán de manifiesto y a dispo-

sición de los interesados, para su examen, en el Negociado de Subastas y Concursos de esta Excm. Diputación Provincial, durante el plazo de presentación de pliegos, en los días y horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

D., provisto de cédula personal del ejercicio de 1942, tarifa, clase....., número, expedida a de de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día y de las bases, condiciones particulares, facultativas y económicas que rigen para la subasta y ejecución de las obras de construcción de un mercado de ganado en Puerto-Lumbreras (Lorca), se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las indicadas bases y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, que supone una baja de por 100 sobre el presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Murcia, 5 de octubre de 1946.—El Vicepresidente (ilegible).

1.641—O.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE SABADELL

El Consejo de Administración de este Banco, en sesión celebrada el día 27 de septiembre último, en uso de las facultades que le asisten, acordó el desembolso de un dividendo pasivo de cincuenta pesetas por cada acción y señalar los días del 21 de los corrientes al 20 de noviembre próximo, ambos inclusive, para que los señores accionistas puedan verificar el citado pago, correspondiente a las acciones de las que sean poseedores, debiendo presentar en el acto de dar cumplimiento a esta obligación las expresadas acciones, a los fines de su estampillaje.

Al notificar, por medio del presente segundo y último anuncio reglamentario, a los señores accionistas el acuerdo mencionado, se les advierte que, de infringirlo, quedarán sujetos a los perjuicios que determina el artículo 13 de los Estatutos.

Sabadell, 7 de octubre de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Casablanca Planell.

4.600—P.

SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

(S. A. D. E.)

Expropiaciones

Declaradas de urgencia, por Decreto 14 de diciembre de 1945, las obras para la ejecución de la concesión hidroeléctrica otorgada en el río Guadalquivir, por Orden ministerial de 1.º de septiembre

de 1945, consistentes en dos saltos denominados «Doña Aldonza» y «Pedro Marín», se ha acordado, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación parcial de las siguientes fincas:

«Villa Gutiérrez» o «Ana Prieta» y el cortijo de «Sierrezuela», ambas del término municipal de Ubeda.

Según los datos recogidos por esta Sociedad, la finca de «Villa Gutiérrez» aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Concepción Izpiza Pérez.

El cortijo de «Sierrezuela» figura catastrado a nombre de la Capellanía del Deán Mazas, siendo su Administrador don Juan Izpiza, y el beneficiario la Capellanía del Deán Ortega, de la parroquia de San Nicolás, de Ubeda.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto y concordantes de la Ley de 7 de octubre de 1939 y quinto de la Orden comunicada de 6 de noviembre del mismo año, se hace público que el próximo día 25 de octubre, sin otro aviso, a las diez horas, se procederá a levantar el acta de reconocimiento previo a la ocupación de «Villa Gutiérrez», y a las dieciséis horas del mismo día se realizará dicho acto en el cortijo de «Sierrezuela», advirtiéndose a los citados y demás titulares de derechos afectados, que deberán concurrir a dicho acto, por sí o legalmente representados, con los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Córdoba, 10 de octubre de 1946.—El Representante de la Administración, Sebastián de Lara.

1.449—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 1.417. Sr. Cuyás.—I. a. cazete. S. A., contra acuerdo del T. E. A. Central de 29 de mayo de 1946, sobre liquidación del impuesto de liquidación de valores mobiliarios correspondientes al año 1945.

Pleito número 1.416. Sr. Caro.—Hijos de Francisco Serrano, contra acuerdo del T. E. A. Central de 14 de mayo de 1946 sobre liquidación del impuesto en negociación de valores mobiliarios por la Administración de Rentas Públicas de Oviedo

Pleito número 1.419. Sr. Echegaray. Don José Moreno Melendo y otros, contra Orden expedida por el Ministerio de Educación Nacional en 31 de enero de 1946, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Orden de 2 de julio de 1943, dictada por la Dirección General de Bellas Artes, sobre reclamaciones de haberes hechos por distintos Profesores y Auxiliares del Conservatorio de Música de Sevilla.

Pleito número 1.425. Sr. Cuyás.—Don Antonio Pérez García, contra acuerdo del T. E. A. Central, en el expediente número 179-43, por el que se confirmó el de la Junta de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Madrid de 31 de marzo de 1943, en expediente número 58-43, por el que se le condenó a multa de 46.050 pesetas con 72 céntimos.

Pleito número 1.433. Sr. Echegaray. Don Joaquín González Conde García, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 4 de julio de 1946, que desestimó el recurso de alzada entablado por el recurrente, contra resolución del Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, sobre precio de una finca expropiada por obras de acceso a la estación de Murcia a Zairaicho, del ferrocarril de Murcia a Caravaca.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 7 de octubre de 1946.—El Secretario Decano, Bonifacio Echegaray. 1.441—A. J.

Edicto

En los recursos contencioso-administrativos números 14.169 y 14.171, acumulados, que penden ante esta Sala, interpuestos por doña Pilar Armán Alonso y don Fernando Constantino Alvarez García, Maestros Nacionales, y otros, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 25 de julio de 1934, sobre derecho de casa-habitación; apare-

ciendo de autos la defunción de ambos citados recurrentes y dada cuenta, se ha dispuesto se haga saber la existencia de estos autos a los que resulten herederos o causahabientes de los mismos, requiriéndoles al propio tiempo para que en el término de treinta días improrrogables se personen por medio de representación en forma, si vieren convenirles seguir la acción de sus causantes, apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los que resulten ser herederos o causahabientes de doña Pilar Armán Alonso y don Fernando Constantino Alvarez García, cuyos domicilios se ignoran, cumpliendo lo ordenado por la Sala en providencia de 30 del pasado mes de septiembre, libro el presente en Madrid a 7 de octubre de 1946.—El Secretario de Sala, Augusto Caro. 1.433—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Conrado Pérez-Pedrero y Palau, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo,

Hago saber: Que a instancia del señor Abogado del Estado, instruyó expediente de declaración de herederos de doña Gertrudis Corral Casal, cuyo óbito ocurrió en Esmelle, de este término, en 7 de mayo de 1933, hallándose en estado de viuda, teniendo ochenta y un años de edad, en cuyos autos, por providencia de hoy, se acordó llamar por segunda vez, por término de veinte días, a las personas que se crean con derecho a esta herencia para que acudan a reclamarla, acreditando aquél, haciéndose presente que hasta ahora no se ha formulado reclamación alguna.

El Ferrol del Caudillo a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Conrado Pérez-Pedrero. El Secretario judicial (ilegible).

1.439—A. J.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Fernando Piñana Secades, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital y su partido.

Por el presente se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1933, que por don Domingo Rodríguez Ramírez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha promovido y, en su virtud, incoado expediente para que se declare el fallecimiento de sus padres, don Juan María Rodríguez Cabrera y doña María Francisca de San León Ramírez Jerez, que marcharon a Cuba hace muchos años, separándose el primero de la familia, desde la ciudad de Cárdenas, hace unos cuarenta y un años; la segunda, vivió en la misma ciudad, sin que desde hace treinta y tres años se haya vuelto a saber nada de la misma ni tampoco del padre, por lo que se les supone muertos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez, Fernando Piñana.—El Secretario, Antonio Gómez Páramo. 194—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

8.915

CORDEIRO PEREZ, Manuel; hijo de José y de Carmen, natural de Orense, chófer, de veinticuatro años, últimamente trabajaba en el Grupo de Automóviles núm. 4 de Barcelona; comparecerá antes del día 17 del actual ante el Juzgado Militar núm. 2 de Pontevedra, bajo apercibimiento que de no efectuarse en el plazo marcado será declarado rebelde. 2.684.

EDICTOS

Juzgados Militares

8.916

Don Manuel Sánchez Ramos Izquierdo, Alférez, Juez eventual del Permanente número 1-A de la Región Aérea Central.

Cito y emplazo a don José María del Alcázar, propietario del vehículo matrícula M-45759, marca «D. K. W.», con domicilio obrante en esta capital, en la calle de Tetuán, número 17, para que comparezca en el plazo de quince días improrrogables ante este Juzgado, sito en esta capital, calle Quintana, núm. 8, para diligenciar en él cuanto se desprende del procedimiento que se instruye por colisión con un vehículo del Ejército del Aire, en la inteligencia de que, de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Alférez Juez, Manuel Sánchez Ramos. 2.592

8.917

El Juzgado Militar Permanente número 26 de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo piso, cita y emplaza por medio del presente edicto al individuo que, vestido con uniforme de soldado de Aviación, tomó parte en una reyerta con un paisano en la plaza del Matute, frente la bar «Mipol», causándole lesiones, para que en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, a fin de prestar declaración en el procedimiento que con tal motivo se instruye, quedando advertido que, de no verificarlo en el plazo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Comandante Juez adjunto (ilegible).

2.593